REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA en calidad de sucesora procesal del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AGUDELO
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AGUDELO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00562

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 071

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD,** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (09:15 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 075

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por otro lado, se ordenará correr traslado de la parte actora, de las EXCEPCIONES formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., las que denominó PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO".

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 4031 del 03 de octubre de 2018.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, las que denominó **"PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN** y **PAGO"**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ZORAIDA DÍAZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00010

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 076

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 1326 del 11 de mayo de 2022.

2°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, COLPENSIONES, comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante, pendiente por resolver.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 073

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede solicita notificar por CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y demás providencias dictadas dentro del proceso.

Respecto a lo solicitado, es preciso indicar que, el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, establece que las notificaciones se harán entre otras, por Conducta Concluyente.

En el caso de autos se tiene que, mediante Auto número 2879 del 25 de junio de 2019, se ordenó el EMPLAZAMIENTO a la ejecutada **RENGIFO BELLINI & CIA LTDA.,** designado como curadora Ad-

Litem de la sociedad en mención, a la doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA**.**

A través de proveído número 2646 del 27 de octubre de 2022, se le reconoció personería para actuar en el presente trámite, al doctor FEDERICO URDINOLA LENIS, en calidad de apoderado judicial de la ejecutada **RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** quien asumió en el estado procesal en que se encontraba el expediente.

Teniendo en cuanto lo antes esbozado, no es procedente acceder a la petición de tener por notificada por conduta concluyente a la ejecutada antes señalada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto a tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DEMANDANTES: LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO Y MONICA PUENTE SEPÚLVEDA
DEMANDADA: FEDERACIÓN PROPULSORA DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS - FEPICOL
RAD.: 2009-00260

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la doctora Garden Doris Piedad Olmos Cardona, apoderada de los ejecutantes, sustituye el mandato a ella conferido, a la doctora Magnolia Eunice Zamora Burbano.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 070

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MAGNOLIA EUNICE ZAMORA BURBANO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.000.148 y

portadora de la tarjeta profesional número 69.679 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de los ejecutantes LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO y MONICA PUENTE SEPÚLVEDA, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00084

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 056 del 06 de septiembre de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO Nº 010

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00420

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 057 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial DECLARA PROBADA DE OFICIO, LA EXCEPCIÓN denominada “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, Y NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD, propuestas por la ejecutada COLPENSIONES y ordena seguir adelante la ejecución.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$500.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$500.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO Nº 009

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR AUGUSTO PADILLA ROBALLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00035

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 032 del 06 de mayo de 2022, por medio del cual este Despacho Judicial DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN, formuladas por la ejecutada COLFONDOS S.A., y DECLARA PROBADA DE OFICIO, respecto a COLPENSIONES, la EXCEPCIÓN DE “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION” y ordena seguir adelante la ejecución.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HÉCTOR AUGUSTO PADILLA ROBALLO** y a favor de **COLPENSIONES**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO Nº 011

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.
DDO: DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
RAD.: 2022-00375

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual solicita la suspensión de presente proceso hasta el 02 de mayo de 2023, fecha del último pago acordado por la ejecutada DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO, petición coadyuvada por ésta.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 074

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la ejecutante, solicita la suspensión de presente proceso hasta el 02 de mayo de 2023, fecha del último pago acordado por la ejecutada DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO, petición, la cual está coadyuvada por la demandada en mención.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece:

"***SUSPENSIÓN DEL PROCESO.*** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(…)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

ORDÉNASE LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, hasta el 02 de mayo de 2023, de conformidad con lo peticionado por el apoderado judicial de la ejecutante y coadyuvado por la ejecutada DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: XIMENA BARCO MUÑOZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00482

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., presenta liquidación del crédito.

También le manifiesto, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 136 del 02 de septiembre de 2022, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **SKANDIA S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**	$1.000.000,00

Gastos del proceso $ - 0 -

Total Costas **$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 012

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Superior.

De igual manera, se aprobará la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

Por otra parte, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., presentó liquidación del crédito en forma anticipada, como quiera que el artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente:

> ***"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

De conformidad con la norma transcrita, se glosará al expediente la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., para que conste más no para ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIAD,** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN** propuestas por la mandataria judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** e igualmente de las **EXCEPCIONES DE PAGO, PRESCRIPCIÓN** y **COMPENSACIÓN** presentadas **por** la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

4°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

5°.- GLOSAR al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que conste más no para ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ESAÚ RODRÍGUEZ RIVEROS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00559

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 072

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuesta por las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN,** formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** así como de las **EXCEPCIONES CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN** y **COMPENSACIÓN** propuestas por la mandatara judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (08:45 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: INGENIO MAYAGUEZ S.A.
RAD.: 76001310500920220063900

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto, que se hace necesario integrar como litisconsorte necesario por la parte pasiva, al **INGENIO MAYAGÜEZ S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0114

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 3212 del 15 de octubre de 2022, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva, al **INGENIO MAYAGÜEZ S.A.,** teniendo en cuenta que fue empleador del actor y responsable de las cotizaciones que debieron hacerse a nombre de éste, al sistema de seguridad social en pensión, durante el tiempo de la relación laboral, razón por la cual se ve comprometida su responsabilidad dentro del presente proceso, respecto de lo pretendido en la demanda.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA,** al **INGENIO MAYAGÜEZ S.A.** En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HARMINTON ARTEMIO GONZALEZ SEGURA
DDO: CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.
RAD.: 76001310500920220065 7-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y su reforma, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0107

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfecho los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., debe procederse a su admisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO COBO GARCIA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **38.081** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- OFICIAR a la accionada **CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.,** para que **REMITA DE INMEDIATO,** copia del contrato comercial realizado sobre la obra ALTO LIVING VIS – LOTE CARVAJAL, donde se evidencie el término de duración del mismo.

Así mismo, se sirva enviar copia de la carta de renuncia voluntaria suscrita por el señor **HARMINTON ARTEMIO GONZALEZ SEGURA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.184.825, con el fin de establecer la terminación de la relación laboral.

4.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABRIPUNTO S.A.
DDO: NUEVA ESP S.A.
RAD: 2022-00693

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0110

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLIVA POSADA DE LOPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00020

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 009

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **96.238** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA OLIVA POSADA DE LOPEZ,** mayor de edad y vecina del Municipio de Florida - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA OLIVA POSADA DE LOPEZ,** mayor de edad y vecina del Municipio de Florida - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS GONZALO LOPEZ,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 2.563.837.

5º.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o en su defecto copia de los documentos de identidad de los hijos que procrearon los señores **MARIA OLIVA POSADA DE LOPEZ** y **LUIS GONZALO LOPEZ**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que, en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado No. 008

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EDUARDO CABAL ARCE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES, NUEVA EPS S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 76001310500920220049200

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, no subsanó las falencias indicadas en el Auto número 3856 del 24 de noviembre del 2022, que inadmitió la contestación de la demanda**.**

Finalmente le manifiesto que, obran en el expediente, memoriales poder allegados por la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA EQUIDAD SEGUIROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,** pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0113

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 3856 del 24 de noviembre del 2022, la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Toda vez que la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** no subsanó las anomalías indicadas en la providencia antes mencionada, dando cumplimiento a los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se procederá a tenerle por no contestada la demanda.

Finalmente estudiados los memoriales poder allegados por la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA EQUIDAD SEGUIROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, el Despacho los encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

4.- RECONOCER personería al doctor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA,** abogado titulado, con tarjeta profesional número **126.382** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,** para que continúe representándola, conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso, en el estado en que se encuentra.

5.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, a la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT 900616774-1, representada legalmente por la señora MARILÚ MENDEZ RADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.249.543, como apoderada judicial de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** para que continúe representándola, conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso, en el estado en que se encuentra.

6.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001310500920220049400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Finalmente le manifiesto que, obra en el expediente, memorial poder allegado por la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0108

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por intermedio de apoderada judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente estudiado el memorial poder allegado por la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **33.790** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** a través de apoderada judicial

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA.**

4.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, a la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT 900616774-1, representada legalmente por la señora MARILÚ MENDEZ RADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.249.543, como apoderada judicial de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** para que continúe representándola, conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso, en el estado en que se encuentra.

5.- REMITIR al demandante **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, estableciendo la fecha de estructuración de la misma y su origen; para lo cual se remitirá la historia clínica del actor, que reposa en el presente proceso.

LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes, tanto a la citada Junta, como al actor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA LONDOÑO BOLIVAR
LITIS: ELVIA RIVAS POTES Y LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO
DDO: U.G.P.P. - LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
RAD.: 76001310500920220054200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, aunque allegó escrito por medio del cual pretende subsanar la contestación de la demanda a través de apoderada judicial, no lo hizo en debida forma, conforme lo solicitado mediante Auto número 2995 del 25 de noviembre del 2022.

También le informo que, estudiado el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsortes necesarias por activa, a las señoras **LUZ ESTELA MUESES LONDOÑO** y **ELVIA RIVAS POTES**, en calidad de compañeras permanentes, del hoy causante **BERNABE MUESES PISTALA.** Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0111

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 2995 del 25 de noviembre del 2022, la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** por intermedio de

apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, considera el Despacho que como quiera que la **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, no subsanó las anomalías indicadas en la providencia antes mencionada, dando cumplimiento a los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por no contestada la demanda.

Finalmente, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por la parte activa, a las señoras **ELVIA RIVAS POTES** y **LUZ ESTELA MUESES LONDOÑO**, en calidad de compañeras permanentes, del hoy causante **BERNABE MUESES PISTALA**, al ser posibles beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que se pretende dentro del presente proceso. Lo anterior, conforme lo observado en el expediente administrativo allegado por la U.G.P.P., con los anexos de la contestación de la demanda, evidenciándose que la primera, acredita la calidad de compañera permanente, según declaración extrajucio rendida ante la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura, el dia 15 de agosto de 1995, y la segunda conforme a lo dispuesto en el numeral 7º de la Resolucion 02285 del 27 de diciembre de 2000, proferida por el GRUPO INTERNO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA,** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

4.- INTEGRAR como litisconsorte necesario por activa a las señoras **LUZ ESTELA MUESES LONDOÑO** y **ELVIA RIVAS POTES**, en calidad de compañeras permanentes, del hoy causante **BERNABE MUESES PISTALA,** a efectos de que comparezcan al presente proceso, con el fin de notificarles personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrles traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por

intermedio de apoderados judiciales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso

5.- REQUERIR a la apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELVIA RIVAS POTES,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** para que se sirva allegar informacion del domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ ESTELA MUESES LONDOÑO,** que obre en el expediente administrativo, según los registros de los beneficiarios del servicio medico del causante **BERNABE MUESES PISTALA**.
Lo anterior, con el fin de adelantar diligencia de notificación a la litis antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ENERO DE 2023 TELEGRAMA # **002**

SEÑORA:
ELVIA RIVAS POTES
CARERA 62 DIAGONAL 9 # 8-27 BARRIO LA INDEPENDENCIA
BUENAVENTURA - VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0211 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ANA MILENA LONDOÑO BOLIVAR,** CONTRA LA **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA A LAS SEÑORAS **ELVIA RIVAS POTES** Y **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO,** CON **RADICACIÓN 2022-00542**.

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
DDO: CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.; PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S. y PARAISO CANNABIS COLOMBIA S.A.S. hoy PLANTA VIDA S.A.S.
RAD.: 76001310500920220054500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancias de las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.** y **PARAISO CANNABIS COLOMBIA S.A.S. hoy PLANTA VIDA S.A.S.,** al correo electrónico info@plantavida.co, respectivamente, evidenciándose que las mismas se surtieron en debida forma, sin que a la fecha hayan comparecido al proceso.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente adelantar diligencia de notificación a la accionada **PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 055

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que aunque se adelantó en debida forma la diligencia de notificación a las accionadas **CANNPURA COLOMBIA S.A.S.** hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.** y **PARAISO CANNABIS COLOMBIA S.A.S.** hoy **PLANTA VIDA S.A.S.,** a la fecha no han comparecido al presente proceso, razón por la cual se considera necesario adelantar las

diligencias de notificación a la primera demandada en mención**,** en las direcciones: CALLE 71 # 1-27, EDIFICIO BSQUES DE ROSALES, en la ciudad de Bogotá D.C., en la CALLE 8 # 43C -29 en la ciudad de Medellín (Antioquia) y en las direcciones de correos electrónicos boris.navarro@eightfoldcolombia.com y rrhh@plantavida.co.

Así mismo a la segunda accionada en mención, a las siguientes direcciones: CALLE 159 # 54-81 Torres 4 apto 402 y la CALLE 8 # 43C -29, ambas en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Lo anterior con el fin de que se sirvan comparecer al presente proceso y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.** y **PARAISO CANNABIS COLOMBIA S.A.S. hoy PLANTA VIDA S.A.S.,** a fin de que comparezcan al presente proceso, tal como se expresó en líneas en líneas precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920220054700

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderado judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0109

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** a través de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **201.828** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920220057 5-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Finalmente le manifiesto a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **MARTHA CECILIA RUALES PACHECO.**

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (08:45 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría: